

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oido el parecer del Consejo de Sanidad y del de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento, que modifica el de 15 de junio de 1860, para la concesion de las pensiones establecidas en los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad.

Dado en Palacio á veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

##### REGLAMENTO

para la concesion de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad.

Artículo 1.º Todos los Profesores de Medicina, Cirugia y Farmacia que entiendo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad á causa del estremo celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio del público, tendrán derecho á disfrutar una pensión de 2000 á 5000 rs. anuales mientras permanezcan inutilizados.

Art. 2.º Disfrutarán de la pensión de 5000 rs. en los términos que expresa el artículo 74 de la ley de Sanidad cuantos Profesores se inutilicen y se hallen comprendidos en los casos siguientes:

Haber practicado su profesion por espacio de 10 años.

Hallarse condecorado por servicios anteriores con la Cruz de Beneficencia ó la de Epidemias.

Haber prestado los auxilios de la ciencia, espontánea y gratuitamente ó por encargo de la Autoridad, pasando á sus propias espensas de un punto sano á otro en que exista el contagio.

Art. 3.º Podrán optar á la pensión de 4000 rs. anuales:

Los Profesores que, brindándose á pres-

tar sus servicios gratuitamente en un pueblo epidemiado, se inutilicen á consecuencia de ellos.

Los que los hayan prestado por encargo de la Autoridad sin ninguna retribucion.

Art. 4.º Optarán á la pensión de 3000 rs. los Facultativos que se inutilicen desempeñando las plazas de titulares, ó prestando sus servicios á invitacion ó por mandato de la Autoridad con la retribucion correspondiente.

Art. 5.º A los Profesores solteros comprendidos en el artículo anterior se les concederá la pensión de 2000 rs. anuales.

Art. 6.º Las viudas ó hijos habidos en legitimo matrimonio de los Profesores que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas disfrutaran la pensión que á estos correspondia, al tenor de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del presente reglamento.

Art. 7.º Despues del fallecimiento de la viuda pasará la pensión á los hijos, los cuales gozarán de ella, los varones hasta salir de la menor edad, y las hembras hasta que tomen estado.

Art. 8.º Para solicitar de las Cortes alguna de las pensiones á que se refieren los artículos anteriores, deberá preceder la formacion de un expediente, á instancia de los interesados, ante el Alcalde del pueblo donde hayan prestado los servicios que hubieren ocasionado su inutilizacion. Este expediente constará de los siguientes documentos:

1.º Certificacion de tres Facultativos, legalizada, en que se acredite que el aspirante á la pensión ó su causante se hallaba libre antes de empezar la epidemia ó contagio á que se atribuya su inutilidad ó muerte, de todo padecimiento fisico que haya podido ocasionarla, y que falleció ó quedó inútil á consecuencia de la enfermedad epidémica ó de otra contraida durante el azote; espresando en este último caso, hasta donde la ciencia lo permita, si la epidemia pudo influir ó no, en el término del padecimiento.

2.º Los títulos y diplomas ó testimonios legalizados de ellos, en que se acredite el grado del interesado en la profesion, condecoraciones, méritos y servicios extraordinarios que haya prestado en la facultad.

3.º Una informacion de 12 testigos, vecinos del pueblo, mitad pobres y mitad acomodados, en la que depongan cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio hasta el momento en que quedó inutilizado, á cuya informacion acompañaran los informes del Procurador Sindico, Junta municipal

de Sanidad y un atestado del Cura párroco.

Art. 9.º Reunidos en esta forma los citados documentos, el Alcalde los remitirá con su informe al Gobernador de la provincia, determinando con precision si el Profesor servia la plaza de Médico, Cirujano ó Farmacéutico en concepto de titular del pueblo, ó si su asistencia á los enfermos fué voluntaria ó por invitacion ó mandato de la Autoridad, con todo lo demás que considere conveniente para la mayor claridad de los hechos en que se funden los reclamantes.

Art. 10. El Gobernador, despues de oir el dictámen del Consejo y Junta de Sanidad provinciales, elevará con el suyo el expediente al Ministerio de la Gobernacion, informando, con referencia al que se instruyó en tiempo oportuno ó á los antecedentes relativos al asunto, si en la poblacion de que se trata reinó la epidemia durante la cual se suponen prestados por el facultativo los servicios que se alegan.

Art. 11. Completos ya y documentados en esta forma los expedientes, el Gobierno resolverá, oyendo previamente, si lo considera oportuno, al Consejo de Sanidad del Reino.

Art. 12. Los expedientes que se instruyan para conceder pensiones á las viudas y huérfanos de los Profesores que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas, contendrán, además de los documentos indicados, las partidas legalizadas de defuncion del Profesor, la de su casamiento y la de bautismo de sus hijos. Madrid 22 de enero de 1862.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Número 231.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 18 del corriente con objeto de contratar la construccion del camino de Cadalso de los Vidrios al puente de la Pedrera, por no haberse presentado licitadores, he acordado que se celebre un nuevo remate el 14 de marzo próximo, á las doce del dia, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo de esta provincia, y bajo mi presidencia, recibiendo desde dicha hora las proposiciones que se presenten, las cuales deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuacion, é ir acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad que señalan las condiciones económicas.

Para conocimiento de los que quieran

tomar parte en las subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, Seccion y negociado referidos, las condiciones facultativas y económicas y los planos y presupuestos de dicho camino, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 24 de febrero de 1862.—El Duque de Sesto.

Modelo de proposicion.

Don N. N., que vive calle de número cuarto entero del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobadas, me obligo á ejecutar las obras del trozo de carretera de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, comprendido entre esta villa y Puente de la Pedrera, aboñándoseme el valor de las obras que construya, segun la estension y volúmenes de las mismas á los precios elementales fijados en el presupuesto aprobado, ó con tanto por ciento de rebaja.

Fecha y firma del proponente.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 83.—Circular.

En la mañana del 9 del corriente apareció robada la iglesia de la villa de Pelayos, en el partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, llevándose las alhajas que se espresan á continuacion. En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen sin demora cuantas diligencias les sugiera su celo para descubrir quénes sean los autores de este sacrilego crimen, y averiguar el paradero de las alhajas robadas, y habidos unos y otras se remitiran con toda seguridad á disposicion del espresado tribunal, donde se instruya la sumaria correspondiente.

Madrid 22 de febrero de 1862.—Duque de Sesto.

Alhajas robadas que se citan en la circular anterior.

Un cáliz de plata, con el pedestal de bronce plateado: Una patena de plata. Una cucharita de id. Una cajita de id., donde se conservaban las Santas Formas, las que tambien se han llevado.

Negociado 8.º—Número 219.

El dia 19 del corriente fué encontrado un caballo en el pueblo de Moralzarzal, ante cuyo Alcalde podrá acudir la persona que se crea con derecho al referido caballo.

Madrid 24 de febrero de 1862.—Duque de Sesto.



El día 31 de marzo próximo a las tres de su tarde, tendrá efecto ante la comisión de Hacienda de la Junta auxiliar de cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Madrid 24 de febrero de 1862. — El Duque de Sesto.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID. — Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca a pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.ª La contrata empezará a regir el día 16 de abril del presente año, y terminará en 13 del expresado mes de 1863.

2.ª El contratista estará obligado a suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 800 a 1000 plazas diarias.

3.ª La ración de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día en que se distribuya, advertiendo que cada ración ha de ser precisamente de una y media libra, y en la forma baja o abollada común.

4.ª El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegación la persona que designe, o el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán, siempre que lo tengan por conveniente, en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuese mala su clase o se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero, si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando después conocimiento a la Junta para que ésta disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, e imponerle la multa correspondiente, según la condición siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falla en el peso de las raciones o el retraso en enviarlas a su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si ha lugar a la rescisión del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4000 reales vellón en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador a la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, a cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista a solicitar la rescisión del contrato; más si, por el contrario, las altas cometidas por éste, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen a la Junta a verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención, por no cumplir con la obligación contratada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según determinan las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente

un depósito de 400 reales vellón en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirando los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, a excepción del que correspondiera a aquel a quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato, como garantía del suministro de que habla la condición 7.ª

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con una muestra del pan, con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiendo admitirse más ni retirarse las entregadas después de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mujeres de esta corte, según la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de... céntos cada ración, para asegurar esta proposición, presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.ª

(Fecha y firma del proponente)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y a la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, o que tenga cláusulas condicionales o exclusivas, será declarada nula o como no hecha para el acto del remate.

13.ª La subasta se verificará el día 31 del próximo mes de marzo, a las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente a la de los que contengan las proposiciones presentadas; si hubiese dos o más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ella. Declarado por el señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicación, provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

14.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

15.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 15 de febrero de 1862. — P. A. de la Junta, el Secretario, Alejandro Roes y Val. — V. B. — El Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados en continuación, para entregarles comunicaciones referentes a las provincias que también se determinan, se les invita para que se presenten a recogerlas, pues en otro caso podrá pararse perjuicio.

D. Vicente Palomino de Saude, provincia de Cáceres.

D. Francisco García Rodrigo, id. de Guadalupe.

Madrid 17 de febrero de 1862. — P. O. — Julian Melendez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Estanco de la villa de Camarma de Esteruelas, Administración de Alcalá de Henares, se halla vacante por separación del que lo desempeñaba.

Lo que se avisa al público para que las personas que lo soliciten y se hallen comprendidas en las disposiciones de la Real

orden de 9 de julio de 1861, acudan con sus instancias a esta Administración en el término de 8 días, contados desde que apareciera este anuncio, en el Boletín Oficial de la provincia.

Madrid 24 de febrero de 1862. — José Fernandez de Riera.

El Estanco 1.º de la villa de Alcobendas número 2, de los del partido de esta capital, se halla vacante por defunción del que lo desempeñaba.

Lo que se hace saber al público para que en el término de 8 días, contados desde el día que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en esta Administración sus instancias las personas que lo soliciten y se encuentren comprendidas en la Real orden de 9 de julio de 1861.

Madrid 24 de febrero de 1862. — José Fernandez de Riera.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía.

Por providencia del señor don Feliciano Ramirez de Arellano, Magistrado de Audiencia y Jefe de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, refrendada del Escribano de su número don Roman Gil y Masagosa, dictada en los autos de destino y amojamiento, soñada por el Procurador don Pablo Soler y Soler, a nombre del Excmo. Sr. Marqués de San Felices, se cita a todos los señores colindantes de las fincas que se expresan a continuación, sitas en término jurisdiccional de Villaverde, para que concurran los días que se fijan, a las nueve en punto de su mañana, a los sitios que se indican.

Día 6 de marzo. — Una tierra que está a la Vega de la Matilla, que está enfrente de la pradera de la Matilla, de haber una fanega 6 celemines.

Otra que está a la dicha Vega, que va a enfrenar con el río, de haber 2 fanegas, 9 celemines.

Día 8 de id. — Una tierra que está a la dicha Vega de la Matilla, que enfrente con la pradera del río, de haber 2 fanegas, 7 celemines, 11 estadales.

Otra tierra que está a la propia Vega de la Matilla, que va a dar a la linde del camino de San Martín y revuelve una mandadilla hacia el río, de haber 2 fanegas, 7 celemines, 11 estadales.

Día 11 de id. — Una tierra que va a la larga del camino de San Martín y llega al camino que va de Gatafe a Alcalá, de haber 7 fanegas, 8 celemines.

Otra tierra que está al sendero de Zorita y enfrente con el arroyo de la dehesilla de Zorita, de haber 6 fanegas, 7 celemines, 11 estadales.

Día 15 de id. — Una tierra que está de aquella parte del río, donde dicen el Calamueco y llega al solo de Zorita, de haber 4 fanegas y un celemin.

Otra tierra que está a la Talayuela, que sube hacia el cerro de la Ingogera, de haber una fanega, 4 celemines, 11 estadales.

Día 15 de id. — Una tierra que está y linda con el camino de Perales, de haber 8 fanegas, 11 celemines.

Otra tierra que está en Maricara, y linda con el camino de San Martín, de haber 2 fanegas, 6 celemines.

Día 18 de id. — Una tierra que está a las dehesillas de Zorita, que linda con la vereda que va del camino de los Llanos de Zorita, de haber 3 fanegas, 7 celemines.

Otra tierra que está donde dicen la Toba, de haber 2 fanegas, 6 celemines.

Día 22 de id. — Una tierra que está

donde dicen Maricara, de haber una fanega, 6 celemines.

Otra tierra que está a la Oyuela, de haber 3 fanegas, 4 celemines.

Otra tierra que está al río del Salobrar, que la parte el arroyo, de haber 4 fanegas, 3 celemines.

Se previene que a dichos actos pueden concurrir los colindantes de las tierras señaladas, por sí o por medio de apoderados que nombren al efecto, y también llevar si lo solicitaren peritos de su arbitramiento, apercibidos que si no comparecen los parará el perjuicio que haya lugar. — Roman Gil.

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Nicolás de Orta, se saca a pública subasta por término de veinte días y a pagar en diez años y plazos iguales, las fincas que, divididas en tres trozos son las siguientes:

Primer trozo. — Solo de Abajo.

Cuatro peonadas en la dehesa, Linda al S. con Clara Minguéz, al M. con Mariano Martínez, P. y N. con Juana Bastarviejo y Sebastian Canencia.

Otra peonada al arroyo El Gallinero. Linda al S. con Mariano Martínez, al M. con Antolin Martín, P. y N. con Sebastian Canencia.

Otra peonada del curato, en el Caden. Linda al S. con cascajal del Arroyo, y M. capellania de San Sebastian, P. y N. con Leandro Martín.

Dos peonadas y media a la Eraserera. Linda al S. con Julian Ramirez, M. con capellania Grijalba, P. y N. con Pedro Rosendo.

Una peonada en las Cabritas. Linda al S. con Genaro Bejar, M. Cabritas del Torro, P. y N. con capellania Grijalba.

Una peonada a la Eraserera. Linda al S. con Juana Bastarviejo, M. con Clara Minguéz, P. con Nemesio Marcos, y N. con José Ramirez.

Una peonada y media a los Eriales. Linda al S. con Lúcio Penoz, M. cercado de Plácido Ramirez, P. Rodrigo Alonso, y N. Faustino del Barrio.

Otra peonada a los Carambujales. Linda al S. con Mónica Gonzalez, y M. N. y P. con don Juan Rubio.

Otra peonada llamada la Lampara. Linda a S. con don Victor Canel y medio Prado, con Francisco Bravo, y P. a la calle pública.

Media peonada en los Escarambujales. Linda al S. con peonada de Juarez, y M. con Victor Canel, N. a la calle pública.

Segundo trozo. — Solo de Arriba.

Una peonada al Cado Cagero, llamada de Juan de Huerta. Linda al S. con el Arroyo, M. con calle pública, P. y N. con don Juan Rubio.

Tres peonadas en el mismo sitio. Linda al S. con don Juan Rubio, M. con la calle pública, P. y N. con don Juan Rubio.

Otra peonada llamada la Carfronera. Linda al S. con don Juan Rubio, M. con la calle pública, N. y P. con las peonadas del comun de vecinos.

Otra peonada y media al sitio del arroyo de los Gordos. Linda al S. con Gregorio Ramirez, M., P. y N. con don Juan Rubio.

Peonada y media en el mismo sitio, que sube de Antolin Martín. Linda al S. con el arroyo, M. con la calle pública, y P. con lo comun.

Peonada y media a la Puerta del Soto. Linda al S. con las peonadas del comun, M. con la calle pública, y P. y N. con don Juan Rubio.

Una peonada al mismo sitio. Linda al

S. con don Juan Rubio, M. con la calle pública y P. y N. con lo común.

Otra peonada al rincón de Tazaplata. Linda al S. con lo común, M. con la calle pública, P. y N. con lo común.

Peonada y media á Tazaplata. Linda á S. y P. con Casimiro Manzano, M. con Tazaplata y N. con el arroyo.

Una peonada y media del Cristo. Linda al S. con don Juan Rubio, M. con el mismo y P. con lo común.

Peonada y media que fué de Nemesio Marcos. Linda por los cuatro extremos con don Juan Rubio.

Una peonada al bado Mediero. Linda al S. con lo común, M. con el arroyo y P. y N. con el prado de la Ronda.

Una peonada que fué de Isidora Bravo. Linda al S. y P. con don Juan Rubio, M. con el arroyo y N. con los herederos de José Bejar.

Otra peonada que fué de Félix Torres, en los Trampales. Linda al S. con Gregorio Ramirez, M. y P. con don Juan Rubio y N. con los herederos de José Bejar.

Peonada y media en el mismo sitio. Linda al S. con la capellania de San Sebastian, M. el arroyo y P. con Gregorio Ramirez.

Otra peonada llamada del Toro. Linda al S. con Gabriel Bejar, M. con la capellania de San Sebastian y P. con los prados de Oteruelo.

Dos peonadas y media en los Trampales. Linda por los cuatro extremos con Juan Rubio.

Dos peonadas y media en el mismo sitio, que fueron de Claudio Rodriguez y Eustaquio Garcia. Linda al S. con la calle pública, M. con Gabriel Bejar y N. con las peonadas del concejo.

Peonada y media á la Rinconada. Linda al S. con la calle pública, al M. con los herederos de Leon Perez, con el arroyo entre términos.

**Tercer trozo.**

Un prado llamado Tazaplata, con todos los ensanches que se le han dado, de unas 18 peonadas. Linda al S. con el Soto de Arriba, M. con el Prado Redondo, P. con el Prado de San Sebastian y N. con la Veguilla de Telesforo Gil.

Un prado llamado de San Miguel, con seis peonadas, inclusa una peonada en el prado de la Fuente. Linda al S. con las peonadas del Hospital, M. con la Tejera, P. con el prado de la Fuente y N. con el del Sahuco.

Un prado llamado de San Antonio. Linda al S. con Vicente Guadalix y los demás con tierra común.

Un prado llamado de la Virgen, de 2 peonadas. Linda al S. y M. con el camino del Paular y almacén de maderas de la sociedad civil Belga, y N. con las arreturas.

Un raso en el prado Redondo, de media peonada. Linda al S. con Eustaquio Perez, M. con la capellania de Grijalba.

Media peonada en el Arenero. Linda al S. con el prado de la Nava, M. y P. con el Arenero.

Una tierra en las Arreturas, de cabida de 5 fanegas de centeno. Linda al S. y M. á lo común, y P. con arretura de Francisco Matabuena.

Una tierra en el Robledo de Arriba. Linda al S. y M. con el camino Real, y P. con tierra de Joaquina Bartolomé.

Otra tierra en el Robledo de Abajo, sitio de Nava el Caz. Linda al S. con Cándida Marcos, M. con Mariano Martinez, y P. con Gregorio Ramirez.

Otra tierra en el camino del Chorrillo. Linda al S. con Policarpo Cañil y P. al común.

Las anteriores líneas se hallan situadas en el término de Rascafría, partido judicial de Torrelaguna, sacándose á subasta el primer trozo en 34.000 rs., el segundo en 68.000 y el tercero en 100.000, bajo las condiciones que resultan del expediente formado al efecto y que se hallan de ma-

nifiesto en la Escribanía del actuario para las personas que deseen interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas, estando señalado para su remate el dia 12 del próximo mes de marzo, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en el citado Juzgado, lo mismo que por doble remate, ante el señor Juez de paz de dicho pueblo de Rascafría el propio dia y hora.

Madrid 15 de febrero de 1862.—Nicolás de Ortiz.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza á don Federico de Urrutia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 6 dias comparezca en dicha Escribanía para hacerle saber una providencia recaida en el juicio de testamentaria de su padre don Ignacio Urrutia, bajo apercibimiento que de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de febrero de 1862.—Nicolás de Ortiz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa sita en la villa de Leganés y su calle Real, que forma escuadra con la de la nevería, y tres pedazos de cerca, contiguos á la misma, la cual se halla tasada en la cantidad de 40.000 rs., y para su remate está señalado el dia 17 de marzo próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, celebrándose igualmente á la misma hora en el Juzgado de Getafe; se advierte que no se admita proposicion que no sea por la cantidad de la tasacion; las personas que deseen saber mas pormenores podrán adquirirlas en la Escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor, número 121.

Madrid 25 de febrero de 1862.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita por medio del presente á Donato Vilches, carretero y natural de Alcalá de Henares, al cual le fué hurtada el dia 10 de enero último una maleta que llevaba en el carro al pasar por la Puerta del Sol, á fin de que llegando á su noticia comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por el mencionado hecho.

Juzgado de primera instancia del partido de La Roda.

Don Pablo Cases, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido en esta villa ab intestato don Antonio Quintero y Campos, vecino que fué de la misma, he acordado por auto dictado al efecto, que con el fin de depurar si existen ó no mas parientes del mismo que su hermana doña Francisca Quintero, se llame por este primero y último edicto á los que le tengan en igual ó preferente grado con aquel, y se crean en su virtud con derecho á los bienes libres de la pertenencia del mismo, con el fin de que en el preciso término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este en los periódicos oficiales de la Gaceta y Boletines de esta provincia y de

la de Málaga, comparezan en este Juzgado por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas con los documentos que legitimen su parentesco, para en su vista acordar lo que fuese procedente en derecho; en inteligencia que de no verificarlo se procederá á dar curso al expediente de su razon en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Roda á 18 de febrero de 1862.—Pablo Cases.—Por su mandato, José Antonio Muñoz.

**AYUNTAMIENTOS.**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta el arriendo por dos años del servicio voluntario de la romana en esta capital, bajo el tipo de 190.000 reales cada uno, y con sujecion á las condiciones publicadas en la Gaceta del dia 23 del actual y Diario oficial de Avisos de hoy, las que además se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha escelsntisima Corporacion; en inteligencia de que está señalado el dia 21 de marzo próximo y la hora de la una de la tarde para la celebracion del acto, que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta villa.

Madrid 25 de febrero de 1862.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

Alcaldia constitucional de El Molar.

En virtud de lo dispuesto por el escelsntisimo señor Gobernador civil de la provincia en orden de 16 de enero pasado, se ha señalado el dia 9 del mes de marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del derribo de la casa de Ayuntamiento de esta villa, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas formado por el Arquitecto de esta provincia.

La subasta se celebrará con estricta sujecion á las prescripciones que se determinan en el Real decreto de 27 de febrero, é instrucion de 19 de marzo de 1852, en la Casa Consistorial de esta villa, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 800 rs. en metálico en la depositaria del Ayuntamiento antes de la hora fijada para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejora por lo menos de dar á los fondos municipales la cantidad de 8000 rs. por utilizarse de los materiales de la casa que se derriba, quedando las demas á voluntad de los licitadores.

El Molar de 21 febrero de 1862.—El Alcalde, Hipólito Vazquez.—El Secretario, José Muñoz.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de febrero próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la demolicion de la casa de Ayuntamiento de El Molar, se comprometo á tomar á su cargo dicho

derribo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, espresando la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion del derribo.)

Fecha y firma del proponente.

Alcaldia constitucional de Vallecas.

Rectificado por la Alcaldia el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, se halla de manifiesto al público por espacio de cuatro dias, contados desde el en que aparezca en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuya época se oirá de agravios.

Vallecas 25 de febrero de 1862.—P. O., Francisco Algora, Secretario.

Alcaldia constitucional de Talamanca.

No habiendo merecido la superior aprobacion el expediente de consumos de esta villa para el corriente año, el Ayuntamiento constitucional de la misma tiene acordado arrendarlos nuevamente en un solo remate, segun se previene en la instrucion del ramo, y para dicho remate está señalado el dia 26 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa consistorial de ella, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 20 de febrero de 1862.—El Alcalde constitucional, Sabas Martin.

Alcaldia constitucional de Robregordo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 200 rs. por la asistencia á cinco pobres de solemnidad, cobrados por trimestres de los fondos del municipio, y los ajustes particulares que haga con los vecinos pudientes. La poblacion consiste en unos 150 vecinos, el pais es sano y se halla situada la poblacion en la carretera de Madrid á Irun: los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, dentro del término de un mes, en que ha de quedar provista la vacante. El contrato que se celebre no obtendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el escelsntisimo Sr. Gobernador.

Robregordo 20 de febrero de 1862.—

El Alcalde constitucional, Antonio Sanz del Pozo.

Alcaldia constitucional de Belmonte de Tajo.

El Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Tajo, y por disposicion del escelsntisimo señor Gobernador civil de la provincia, ha acordado celebrar un segundo remate para las mejoras del 10 por 100 sobre la subasta verificada del arbitrio del peso y medida, cuyo acto tendrá lugar el domingo 2 del próximo marzo, á las once de su mañana.

Belmonte de Tajo 22 de febrero de 1862.—El Alcalde constitucional, Vicente Gomez.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 49. MADRID.—1862.